



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00258** - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Teniendo en cuenta que, según se evidencia del Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien objeto de la demanda, los copropietarios solo tienen registrado un derecho de nuda propiedad, acredítese el registro de la consolidación plena de la propiedad, si fuere el caso, o modifíquese la demanda a tal derecho conforme está en el aludido registro, presentando el avalúo de la nuda propiedad, atendiendo que el allegado corresponde a la propiedad plena.

2.- De ser el caso, ajústese el poder a lo indicado en el anterior numeral, y de una vez, para mayor claridad, incluya en el mismo a las demandadas contra quien se dirige la demanda e identifique el inmueble litigioso con el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 29-ago-2022